

Expediente N° 341/2024
Resolución N.º 310/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de noviembre de 2025

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la denuncia: Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

VISTA la reclamación número 341/2024, interpuesta por [REDACTED] contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y siendo ponente la vocal del Consejo Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 24 de noviembre de 2024, [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5133568, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia un escrito, mediante el cual formula una denuncia contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, denuncia que el organigrama publicado en la página web de la entidad no está actualizado, ya que el publicado es el aprobado con fecha 1 de marzo de 2022, correspondiente a la legislatura anterior.

Así, manifestaba lo siguiente:

"El organigrama publicado por la entidad actualmente en su página web: www.fgv.es, es el aprobado con fecha: 01-03-2022, es decir, pertenece a la anterior legislatura y no se corresponde con el real.

Además, según el art.14 de la Ley 1/2022 de 13 de abril:

"Artículo 14. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. Información institucional y organizativa.

a) Los sujetos obligados incluidos en el artículo 3 deben publicar:

1.º La estructura organizativa. A estos efectos, hay que incluir un organigrama actualizado que identifique las personas responsables de los diferentes órganos, las funciones que desarrolla, la sede, la dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público."

Esta falta de transparencia nos impide verificar si las personas que vienen ocupando tales puestos cumplen con los requisitos exigidos para los mismos. Al margen de que en estos momentos los vienen ocupando sin haberse realizado ningún proceso de selección que cumpla con los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad y que se haya verificado que forman parte del personal fijo de FGV, tal y como establece la legislación.

Por tanto, solicitamos la publicación del organigrama real de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo anteriormente referenciado. La dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por vía telemática, instándole con fecha de 2 de diciembre de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de

publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por [REDACTED], recibido el mismo día 2 de diciembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 6 de febrero de 2025, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, manifestando lo siguiente:

“En relación a su comunicación de fecha 29.11.2024, mediante la que se traslada a esta Entidad la denuncia formulada por [REDACTED] en representación del Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Confederación General del Trabajo (CGT), en la que se denuncia que el organigrama publicado en la página web de la entidad no está actualizado, ya que el publicado es el aprobado con fecha 1 de marzo de 2022, es decir, el correspondiente a la legislatura anterior, debemos informar a ese Consejo Valenciano de Transparencia en los siguientes términos.

Desde el inicio de la XI Legislatura, el Consejo de Administración de FGV ha adoptado diferentes acuerdos respecto al organigrama funcional de la entidad, si bien, tal y como figura en la página web fgv.es (<https://www.fgv.es/la-empresa/organigrama/>) el actualmente vigente es, esencialmente, el que se refleja en esa publicación, toda vez que las modificaciones aprobadas por el órgano colegiado no han sido puestas en práctica por diferentes cuestiones de índole administrativa.

Respecto a la representación gráfica que figura en la página web anteriormente referenciada hemos de señalar que el Consejo de Administración de FGV, en la sesión celebrada el día 09.01.2024 adoptó los acuerdos de “eliminar del organigrama funcional de FGV la Unidad de Coordinación Técnica Interdepartamental, adscrita directamente a la Dirección de Coordinación Territorial, asumiendo el director/a de Coordinación Territorial las funciones encomendadas a la Unidad suprimida” y “eliminar del organigrama funcional de la entidad la Unidad de Coordinación y Control, dependiente del Área de Talleres y Material Móvil, asumiendo sus funciones el/la jefe/a del Área de Talleres y Material Móvil”. Estas modificaciones obedecieron, en esencia, a que el puesto de responsable de la Unidad de Coordinación Técnica Interdepartamental no se llegó a cubrir ni existía en aquel momento previsión alguna sobre su cobertura. Por su parte, el puesto de responsable de la Unidad de Coordinación y Control se encontraba en aquella fecha vacante al haber cesado su responsable por pasar a desempeñar otras funciones.

En el momento de adoptarse los anteriores acuerdos existía una situación crítica de plantilla en la Unidad de Puesto de Mando de Metrovalencia debido a distintas razones de índole técnica relacionadas con la instalación del Control de Tráfico Centralizado (CTC) de las líneas tranviarias, como a la existencia de vacantes en la plantilla de Reguladores/as de la Unidad de Puesto de Mando de Metrovalencia que afectaban tanto a los gráficos de Reguladores/as de líneas tranviarias como de metro y cercanías. Además, a esas vacantes se le añadían diariamente varias posiciones que, si bien, teóricamente, se encontraban cubiertas, en realidad se trataba de posiciones descubiertas al corresponder a liberaciones sindicales, licencias, agentes con reducción de jornada, jubilaciones parciales, etc. cuyos huecos no se cubrían por falta de personal.

Esta situación, provocaba la urgente y perentoria necesidad de creación de cuatro (4) nuevos puestos de Regulador/a de Puesto de Mando de Líneas Tranviarias de Metrovalencia, a sumar a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en calidad de estructurales, con el objetivo de incrementar la seguridad operativa y la regularidad del servicio. Para ello, se requirió, conforme a las negociaciones mantenidas con la Administración y su exigencia de amortización de plazas existentes en la entidad que no se encontraran ocupadas, la adopción de los acuerdos antes referidos de amortización de plazas. No obstante, no reflejarse esta modificación en la representación gráfica del organigrama, todas las representaciones sociales implantadas en FGV fueron conocedoras de esta situación al haber sido informadas de ello por la dirección de la entidad.

Por otra parte, y en lo que respecta a las personas que desempeñan los puestos directivos que figuran en la representación gráfica del organigrama de gestión de FGV, hemos de señalar que, desde el inicio de la XI Legislatura, se han producido los ceses y nombramientos de personal que a continuación se relacionan: (pasando a relacionar las personas que se nombran y cesan en los distintos ámbitos directivos de la empresa y que constan en el expediente).

Por lo que respecta a los motivos administrativos que han provocado la falta de implementación efectiva del organigrama básico de gestión aprobado por el Consejo de Administración hemos de señalar que la modificación de la relación de puestos de trabajo de la entidad derivada de la modificación del organigrama requiere la previa aprobación por parte de la administración autonómica, encontrándose actualmente este trámite pendiente de obtenerse.

Así mismo, para la cobertura de diferentes puestos de Jefatura contemplados en el organigrama aprobado por el Consejo de Administración, se convocaron los procesos selectivos para la cobertura de varios de esos puestos, conforme se acredita con los documentos que se acompañan como Anexos I al IV.

Actualmente, y debido a la destrucción ocasionada por el desbordamiento del barranco del Poyo durante el episodio de lluvias torrenciales del pasado 29 de octubre de 2024 en el complejo ferroviario de València Sud en el que se ubican, entre otras, las dependencias administrativas de FGV, junto a la necesidad de acometer los trabajos de rehabilitación de todas las instalaciones destruidas y poder disponer para ello de todo el personal necesario, se ha optado por aplazar la resolución de las convocatorias anteriormente señaladas, así como a llevar a cabo la implantación del organigrama básico de gestión aprobado por el Consejo de Administración, tal y como la gerencia de la entidad trasladó a las representaciones sindicales.

Por todo lo expuesto, entendemos que FGV no está vulnerando la normativa de transparencia señalada en la reclamación formulada objeto de informe, toda vez que el organigrama que aparece publicado en su página web se corresponde con el actualmente vigente en la entidad”.

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo”.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a “El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones”.

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era una denuncia relativa a la falta de publicidad activa respecto de la publicación del organigrama actualizado de la entidad FGV ya que mantienen en la web el organigrama derivado de la legislatura anterior, aprobado en fecha 1 de marzo

de 2022, manifestando que FGV está obligada según reza el artículo 14.1.a) 1º a publicar *la estructura organizativa actualizada, identificando a las personas responsables de los diferentes órganos, las funciones que desarrolla, la sede, dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público*”.

La empresa FGV manifiesta que, efectivamente, a pesar de la existencia de determinados nombramientos de cargos directivos, el organigrama vigente hoy en día aún es el que consta en la web y que para cubrir los distintos puestos contemplados en dicho organigrama todavía se están realizando los distintos procesos selectivos que se han retrasado debido a la DANA. También señala FGV que se han producido ceses y nombramientos, que se exponen en el escrito de alegaciones, y que dicho organigrama ha sufrido variaciones y que si no se ha publicado es debido a que aún no están completos los distintos nombramientos.

Por todo ello este Consejo considera que, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1/2022 de transparencia de la Comunitat Valenciana, la empresa Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana está obligada a publicar el organigrama actualizado de su estructura con detalle de las personas que lo conforman, al objeto de facilitar a los ciudadanos en acceso a la información que necesiten. Si el organigrama que está en vigor es el que se encuentra en la web, éste debe completarse con los nombres de los ocupantes de los distintos cargos, pudiendo ser actualizado de forma permanente.

Vista la página web de la empresa Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en la misma consta la composición del Consejo de administración, pero no los nombres de los puestos directivos que ocupan el organigrama de la empresa, por lo que se estaría incumpliendo la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana respecto de las obligaciones de publicidad activa.

En consecuencia, procede estimar la denuncia presentada e instar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana a publicar y mantener debidamente actualizada la información relativa al organigrama de la empresa con los datos requeridos por la Ley.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la denuncia formulada por [REDACTED], en fecha 24 de noviembre de 2024, contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa con relación a la publicación del organigrama actualizado de la empresa FGV, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Segundo. – Requerir a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique la información relativa al organigrama actualizado y completo de la empresa, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**